

ACORDADA Nº Quinientos dieciséis.

QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Esta Corte ha advertido desde tiempo atrás, la necesidad de reunir en un solo cuerpo legal la gran cantidad de Acordadas y Resoluciones dictadas en relación al tema de COBERTURA DE GASTOS percibida por Magistrados y funcionarios judiciales, en diligencias que exceden el marco específico de sus funciones ordinarias, o bien, por el desplazamiento físico para el cumplimiento de determinadas diligencias a otro lugar, distinto al del propio Juzgado en cumplimiento de sus funciones judiciales.

Encuentra oportuno, pues, contar con un único instrumento en donde estén claramente determinadas aquellas diligencias por las cuales se percibirá esta COBERTURA DE GASTOS, así como el monto que deberá corresponder a cada una de ellas.

Por otro lado, las nuevas figuras en la legislación penal imponen una adecuada y específica determinación de cuáles serán los documentos por los cuales el interesado deberá oblar un monto en concepto de COBERTURA DE GASTOS, de manera a desterrar la errada práctica de lucrar con la libertad de las personas o por el solo cumplimiento de deberes establecidos en la ley para determinados cargos y situaciones procesales.

Asimismo, los demás funcionarios del Poder Judicial, como Secretarios y Ujieres, deben contar también con una reglamentación precisa, por seguridad propia y la de profesionales abogados y partes intervinientes, de cuándo y por qué tareas se percibirá la COBERTURA DE GASTOS, disponiendo el monto exacto de la misma, garantizando la gratuidad de todos los servicios no especialmente exceptuados.

Una de las características de la Justicia debe ser la predecibilidad. Esta debe presentarse también en este punto, de modo tal que los Justiciables tomen conocimiento del costo preciso de cada constitución de un Magistrado o funcionario fuera de la sede de su despacho o del asiento del Juzgado o Tribunal, o de cuáles serán las funciones específicas que en cualquiera de las jurisdicciones requieran el pago de COBERTURA DE GASTOS por parte de los interesados. Es necesario que

ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

dichos costos sean iguales, unificando criterios, a fin de que todos los Magistrados y funcionarios perciban iguales sumas por idénticas diligencias, conforme a lo que se disponga en esta Acordada.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales transcritas, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

ACUERDA:

Establecer el siguiente Régimen de COBERTURA DE GASTOS para Magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial:

**A- COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS JUDICIALES DE LOS DISTINTOS FUEROS.**

Art. 1º.- Los Jueces y Miembros de los Tribunales de Apelación de los distintos fueros y circunscripciones del país, percibirán como COBERTURA DE GASTOS, el equivalente a DIEZ (10) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS (A.D.N.E.) por cada constitución o diligencia dentro de un proceso judicial por la que el titular del Juzgado o los Miembros del Tribunal deban salir de sus despachos y constituirse en otro lugar, dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal.

Art. 2º.- En caso de constituciones judiciales o diligencias que deban realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial, se ESTABLECE un ADICIONAL más al previsto en el artículo anterior, por razón de la distancia, equivalente a DOS (2) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E. , por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tomarse solamente el viaje de ida a la constitución judicial o diligencia y utilizarse para el cálculo la tabla confeccionada por la Dirección de Servicio Geográfico Militar, incluida como anexo a esta Acordada. Si el lugar donde deba realizarse la diligencia no se encuentra dentro del ejido de una ciudad o localidad indicada en dicha tabla, se utilizará aquella ciudad o localidad que figure como más próxima a dicho lugar.

Art. 3º.- En el caso de los Tribunales de Apelación, las disposiciones que anteceden se aplicarán para cada Miembro del Tribunal que concurra a la diligencia.

Art. 4º.- Cuando la diligencia o la constitución es ordenada de oficio o como medida de mejor proveer por los Miembros del Tribunal o el Juez, estará a cargo de los intervinientes en el juicio, en partes iguales y sin perjuicio de la respectiva condena en costas.

ACORDADA N° Quinientos dieciséis

Actuarios que acompañen al Magistrado a la diligencia o constitución ordenada de oficio.

**B- COBERTURA DE GASTOS PARA ACTUARIOS JUDICIALES DE LOS DISTINTOS FUEROS.**

Art. 5º.- Los Actuarios Judiciales de los distintos fueros y circunscripciones del país, percibirán como COBERTURA DE GASTOS, el equivalente a CINCO (5) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS (A.D.N.E.) por cada constitución o diligencia dentro de un proceso judicial por la que deban salir de sus secretarías y constituirse en otro lugar, dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, estén o no acompañados del Juez o Miembro del Tribunal.

Art. 6º.- En caso de constituciones judiciales o diligencias que deban realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial, se ESTABLECE un ADICIONAL más al previsto en el artículo anterior, por razón de la distancia, equivalente a UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tenerse presente igualmente lo dispuesto en el art. 2º última parte.

Art. 7º.- En concepto de COBERTURA DE GASTOS, los Secretarios de Juzgados y Tribunales percibirán únicamente el importe de CINCO (5) JORNALES MINIMOS DIARIOS A.D.N.E., por el diligenciamiento de inventarios judiciales; así como por labrar actas sobre situaciones ordenadas por el Juzgado u órdenes de posesión judicial cuando se efectúe dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, más el adicional por razón de la distancia cuando la diligencia o constitución se realice fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, equivalente a UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tenerse presente igualmente lo dispuesto en el art. 2º última parte. Quedan obligados al pago quienes solicitaren tales diligencias, sin perjuicio de imputar a la liquidación de gastos del juicio según los casos.

Art. 8º.- En concepto de COBERTURA DE GASTOS, los Secretarios de Juzgados y Tribunales percibirán únicamente el importe de CINCO (5) JORNALES MINIMOS A.D.N.E., por la asistencia al acto de remate judicial ordenado en un proceso, independientemente de la cantidad de inmuebles o bienes muebles que se subasten en dicho acto; gasto este que se imputará como un rubro más de la subasta a cargo del comprador o adjudicatario, y en caso de subasta de varios bienes, será dividido a prorrata entre los diversos compradores o adjudicatarios. En caso de que la venta judicial no se realice por falta de postores, no se pagará al Actuario la cobertura de gastos prevista en este artículo.

ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

Art. 9º.- Por cada certificado de adjudicación, los Actuarios percibirán únicamente el importe de DOS (2) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E., independientemente de la cantidad de cuentas corrientes catastrales que integren el mismo inmueble, o de la cantidad de bienes muebles descritos en el mismo certificado.

Art. 10.- Se extiende el presente régimen previsto para los ACTUARIOS JUDICIALES, a los SINDICOS y a los SECRETARIOS de la SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS cuando los mismos deban salir de sus oficinas y constituirse en otro lugar en el marco de un proceso judicial.

C- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A UJIERES NOTIFICADORES DE LOS DISTINTOS FUEROS

Art. 11.- Por cada cédula de notificación que los Ujieres diligencien en los domicilios de las partes, o de terceros vinculados al proceso respectivo, dentro de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, percibirán el importe del VEINTE Y CINCO (25%) por ciento de UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., en concepto de COBERTURA DE GASTOS por desplazamiento y movilidad, que deberá oblar el litigante interesado en cada diligenciamiento, y en forma previa al mismo, sin perjuicio de imputar a la liquidación de gastos del juicio.

Art. 12.- En caso de que la notificación deba realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, percibirán además del importe previsto en el artículo anterior, el ADICIONAL por razón de la distancia, consistente en el equivalente a MEDIO (1/2) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada VEINTE y CINCO (25) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tomarse solamente el viaje de ida hasta el lugar de la notificación judicial y utilizarse para el cálculo la tabla confeccionada por la Dirección de Servicio Geográfico Militar, incluida como anexo a esta Acordada. Si el lugar donde deba realizarse la diligencia no se encuentra dentro del ejido de la ciudad o localidad indicada en dicha tabla, se utilizará aquella ciudad o localidad que figure como más próxima a dicho lugar.

Art. 13.- Es obligación de los Ujieres practicar inmediatamente y sin atrasos las notificaciones, aun sin el pago de la COBERTURA DE GASTOS que corresponda, cuando el Juzgado o Tribunal estime necesario u ordene la realización de oficio y en los casos establecidos especialmente en la Ley. El incumplimiento de la citada carga laboral será considerada falta grave a los efectos de la Acordada Disciplinaria Nº 470 del 14 de Agosto del 2007.-

D- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ACTUARIOS y UJIERES DEL FUERO PENAL.

Art. 14.- Cuando por resolución judicial se imponga caución o fianza real o personal al imputado, al Abogado Defensor o a un tercero, el ACTUARIO del Fuero Penal

ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

labrará acta donde corresponda, y por cada acta que extienda percibirá el importe equivalente a

CINCO (5) JORNALES MINIMOS A.D.N.E. en concepto de COBERTURA DE GASTOS.

Art. 15.- Queda expresamente prohibido a todos los ACTUARIOS del Fuero Penal percibir cualquier tipo de remuneración de las partes por otros servicios, diligencias o actos procesales que no fueran los especialmente previstos en esta Acordada en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Se declara en forma expresa que la emisión de un CERTIFICADO de libertad, de extinción de la acción penal o de cualquier tipo de sobreseimiento a favor del imputado o del interesado, deberá ser otorgado en forma gratuita y libre de gasto y costo alguno.

Art. 16.- Es obligación de los UJIERES del Fuero Penal practicar de conformidad a la Ley y sin atrasos las notificaciones en todos los procesos penales, las que deberán realizarse sin el pago de la COBERTURA DE GASTOS previsto por esta Acordada. La Corte Suprema de Justicia dispondrá una bonificación mensual a favor de los mismos. El incumplimiento de la citada carga laboral será considerada falta grave a los efectos de la Acordada Disciplinaria N° 470 del 14 de Agosto del 2007.-

E- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS DE VIDA Y RESIDENCIA Y CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS ELECTORALES EXPEDIDOS POR LOS JUECES DE PAZ.

Art. 17.- Los CERTIFICADOS DE VIDA Y RESIDENCIA y los CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS ELECTORALES, de conformidad con lo expuesto por el art. 131 de la Ley N° 834/96 □QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL□, serán expedidos por el Juez de Paz donde tiene su domicilio la persona que solicita la certificación.

Art. 18.- A los efectos de la verificación y certificación de la existencia de las personas y sus domicilios, el lugar y tiempo en que fija domicilio la peticionante, el SECRETARIO del Juzgado de Paz, se constituirá en el domicilio indicado, debiendo labrar acta correspondiente, en presencia de dos testigos hábiles, vecinos del lugar.

Art. 19.- Por el diligenciamiento del trámite para la expedición del CERTIFICADO DE VIDA Y RESIDENCIA y CERTIFICADO DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS ELECTORALES, se fija el importe de MEDIO (1/2) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E. en concepto de COBERTURA DE GASTOS, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro del radio urbano de la ciudad asiento del Juzgado. Fuera de él, corresponderá en concepto de COBERTURA DE GASTOS el importe de UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E.

ACORDADA N° Quinientos dieciséis

F- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A LOS PSICOLOGOS Y ASISTENTES SOCIALES

Art. 20.- Los Psicólogos y Asistentes Sociales dependientes del PODER JUDICIAL percibirán en concepto COBERTURA DE GASTOS el importe de TRES (3) JORNALES MINIMOS DIARIOS A.D.N.E., por constituirse fuera del ámbito de sus Oficinas o sedes del Juzgado, para el diligenciamiento de las actividades que le fueran encomendadas por un Juzgado o Tribunal, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal. Fuera de él, corresponderá en concepto de COBERTURA DE GASTOS el importe de CUARTO (4) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E. independientemente de la distancia.

Art. 21.- LA COBERTURA DE GASTOS de referencia será pagado por quien solicite o se beneficie con los servicios prestados, sin perjuicio de imputarse en su oportunidad a los gastos del juicio, según los casos.

G- OTRAS DISPOSICIONES.

Art. 22.- La provisión de la COBERTURA DE GASTOS deberá realizarse en la Secretaría de los Juzgados o Tribunales antes de la realización de la constitución judicial o la diligencia y estará a cargo de quien la solicitare, exceptuando los casos expresamente previstos en disposiciones legales.

Art. 23.- Los Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces, Actuarios de los Juzgados, Tribunales, funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras, y todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Acordada (Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales), deberán expedir Recibos Numerados con sus firmas en formularios autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia. Serán librados en triplicado, quedándose con el original el que realiza el pago de la diligencia, con la segunda copia, el funcionario que recibe el importe y la tercera copia deberá agregarse al expediente. En el RECIBO deberá consignarse, sin perjuicio de otros requisitos, la CARATULA DEL EXPEDIENTE, INDIVIDUALIZACION DEL JUZGADO y la SECRETARIA, así como la individualización del Magistrado o Funcionario que recibe el importe en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Son personalmente responsables de la expedición de estos recibos, así como de la percepción de la COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, los Actuarios Judiciales y los demás funcionarios judiciales (Síndicos, Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales). En cuanto a la COBERTURA DE GASTOS que concierne al Juez o Miembro del Tribunal, la entrega del recibo firmado por el Magistrado y la percepción del importe correrán por cuenta del Actuario del Juzgado o Tribunal, quien se encargará posteriormente de rendir cuentas de su gestión al Juez o Miembro del Tribunal que corresponda.

#### ACORDADA N° Quinientos dieciséis

Art. 24.- No se percibirá el pago de COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, cuando se realicen constituciones judiciales o diligencias ordenadas en los Juicios de Habeas Corpus, en aquellas ofrecidas por el Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa Pública, en las solicitadas por personas amparadas en el beneficio de litigar sin gastos, Veteranos y Viudas de Veteranos de la Guerra del Chaco y en las diligencias realizadas en procesos de Violencia Doméstica.

Art. 25.- Será obligatorio para las partes o sus representantes convencionales, así como para los Magistrados y demás funcionarios comprendidos en esta Acordada, denunciar ante la OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS de la Corte Suprema de Justicia, al Magistrado o Funcionario Judicial que solicite y/o perciba montos diferentes a los fijados en la presente Acordada. A los efectos de la Acordada Disciplinaria N° 470 del 14 de Agosto del 2007 será considerada falta grave el cobro de montos diferentes a los fijados en esta Acordada por parte de los Magistrados y demás funcionarios incluidos en esta Acordada, sin perjuicio de lo previsto en la Ley N° 1084/97 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS. Será considerada igualmente falta grave en relación a los profesionales de la matrícula y otros auxiliares de Justicia que no denuncien la citada circunstancia en caso de que así ocurra.

Art. 26.- Será obligatorio para los Juzgados y Tribunales de toda la República la exhibición pública de esta Acordada en las Secretarías, en un lugar visible, de libre acceso y a disposición de los justiciables en todo momento.

Art. 27.- Quedan derogadas y sin efecto las Acordadas N° 20/84, 22/84, 45/85, 128/88, 106/93, 53/97, 57/97, 206/01, 382/05, 418/06 y todas aquellas dictadas con anterioridad que contengan disposiciones contrarias a la presente Acordada.

Art. 28.- Esta Acordada entrará en vigencia a partir del 15 de mayo del 2008. -

Art. 29.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

#### RUTAS DEL PARAGUAY

RUTA 1- Mariscal Francisco Solano López  
RUTA 2- Mariscal José Félix Estigarribia  
RUTA 3- General Elizardo Aquino  
RUTA 4- General E. Díaz  
RUTA 5- General Bernardino Caballero  
RUTA 6- Dr. Juan León Mallorquín  
RUTA 7- Dr. Gaspar Rodríguez de Francia  
RUTA 8- Dr. Blas Garay  
RUTA 9- Carlos Antonio López  
RUTA 10- Residentas  
RUTA 11- Juana de Lara  
RUTA 12- Vice Pte. Sánchez

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA I - Itinerario por Av. Mcal. López y Prolong.  
Panteón Nacional □A□ KM  
Inters. Av. Mcal. López y Rca. Argentina 7  
Av. Madam Lynch 10  
Av. Eusebio Ayala 12  
4 Mojones 15  
Ypane 32  
Empalme Villeta 37  
Empalme Guyrati 40  
Villeta 43  
Surubi-y 61  
Paray 73  
Villa Oliva 98  
Alberdi 138  
Caseta P. Caminera S/Av. Mcal. López 16  
Luque 26  
Aregua 37  
Patiño 44  
Ypacarai 52  
San Lorenzo Km. 13 17

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA I - Itinerario por Ruta 2 Hasta San Lorenzo (4 □ 6 y Ramales)

Petirossi y Mayor Fleitas □A□ KM

Caseta P. Caminera Empalme Ruta I 13

Desvío Guarambare 26

Guarambare 31

Desvío Nueva Italia 51

Villeta 45

Puerto Guyratí 54

Ita 36

Itagua 50

Yaguarón 48

Pirayú 57

Paraguari 63

Piribebuy 91

Escobar 75

Sapucaí 85

Caballero 96

Desvío Acahay 82

Acahay 103

La Colmena 131

Ybycui 120

Carapegua 84

Roque Gonzalez 97

Quiindy 109

Caapucú 141

Quyquyho 163

Mbuyapey 182

Villa Florida 161

San Miguel 178

Arazape 192

San Juan Bautista 196

Desvío Santa Maria 205

Santa Maria 228

San Ignacio 226

Tatu Ruguai 261

Yabebyry 288

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA I- Itinerario por Ruta 2 Hasta San Lorenzo (4 □ 6 y Ramales)

Petirossi y Mayor Fleitas □A□ KM

Estero Camba 226

San Juan de Ñeembucu 272

Pilar 326

Humaita 364

Paso de Patria 385

Itapúa 392

Gral. Díaz 402

Mayor Martínez 393

Desmochados 379

Laureles 318

Santa Rosa 248

San Patricio 257

Santiago 279

Ayolas 309

San Ramón 275

Gral. Delgado 288

San Rafael (Desvío San Cosme) 306  
San Cosme 334  
Coronel Bogado 319  
Gral. Artigas 347  
San Pedro del Paraná 360  
Est. San Pedro del Paraná 358  
Carne del Paraná 331  
Fram 351  
Encarnación 370  
Desvío a Pacu □ cua 371  
Capitán Miranda 383  
Desvío a Trinidad 400  
Desvío a Jesús 401  
Hohenau 408  
Desvío a Obligado 409  
Bella Vista 417  
Desvío a Pirapo 436  
Pirapo 446

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA I- Itinerario por Ruta 2 Hasta San Lorenzo (4 □ 6 y Ramales)  
Petrossi y Mayor Fleitas □A□ KM  
Desvío a Otaño 447  
Mayor Otaño 550  
Edelira 28 462  
Desvío a Puesto Capitán Meza 487  
Col. Pirapey 473  
Desvío a Yatytay 503  
Desvío a Caicisa 508  
Colonia Naranjito 509  
Colonia San Alfredo 550  
Acceso a Naranjal 554  
Villa Aurora 562  
Colonia Asunción 572  
Santa Rita 578  
Desvío a Col. P. Colman 583  
Colonia P. Colman Santa Lucia 586  
Colonia Tabapy 591  
Empalme Ruta 7 619

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 3 □ 5 □ 10 □ 11 y Ramales  
Limpio a Concepción □A□ KM  
Emboscada 16  
Arroyos Esteros 44  
25 de Diciembre 94  
Puerto Rosario 214  
Villa del Rosario 211  
Gral. Aquino 189  
Itacurubi dl Rosario 175  
San Estanislao 128  
Tacuara 134  
Lima 224

Puerto Antequera 322  
San Pedro 308  
Nueva Germania 261  
Desvío Nueva Germania 234  
Cabecera Río Verde S/ Ruta Cpa. Bado 283  
Aguaray □ Mi Desvío Cap. Bado 256  
Tacuati 310  
Desvío Tacuati 275  
Cororo 280  
Capitán Bado Por P. Juan Caballero 539  
Pedro Juan Caballero 439  
Cero Cora 402  
Bella Vista 446  
Cerro Yrybu Desvío a Bella Vista 375  
Yby Yau 336  
Horqueta 404  
Belen 429  
Laguna Ybycua 518  
Paso Barreto por Camino a Laguna Ybycua 535  
Desvío a Paso Barreto 501  
Paso Horqueta 494  
Paso Barreto 497  
Loreto 469  
Concepción 449

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 2: Mcal. José Felix Estigarribia  
Petirossi y Mayor Fleitas □A□ KM  
Desv. Defensores del Chaco 7  
Fernando de la Mora 7  
4 Mojones 10  
Puerto Pabla 16  
3 Bocas 12  
Ñemby 17  
San Antonio 20  
Ypané 26  
San Lorenzo 12  
Luque 21  
Limpio 25  
Capiata 20  
Desv. Aregua 21  
Areguá 28  
Itaguá 30  
Patiño 35  
Ypacarai 36  
Pirayú 49  
Desv. San Bernardino 40  
San Bernardino 49  
Altos 67  
Atyrá 66  
Caacupé 54  
Tobatí 70  
Arroyos y Esteros 96  
Desv. Piribebuy 64  
Piribebuy 73  
Paraguari 102  
Eusebio Ayala 72

Isla Pucú 84  
Caraguatay 95  
1º De Marzo 110  
Desvío a Valenzuela 85  
Valenzuela 100  
Itacurubi de la Cordillera 87  
Santa Elena 96

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 2: Mcal. José Félix Estigarribia  
Petrossi y Mayor Fleitas □A□ KM  
San José 102  
Tebicuary 101  
Coronel Martínez 134  
Desvío Nueva Londres 123  
Nueva Londres 130  
Desvío Coronel Oviedo 134  
Carayao 164  
Desvío Cecilio Báez 182  
Cecilio Baez 191  
Mbutuy 190  
Tacuara 226  
5ta. R. M. Curuguaty 287  
Caaguazú 178  
Yhu 227  
San Joaquín 242  
Desvío Pastoreo 201  
Pastoreo 203  
Campo 9 213  
Paso Cadena 219  
Colonia Juan E. OLeary 275  
Colonia J. L. Mallorquín 248  
Colonia Yguazú 259  
Desvío Hernandarias 320  
Puente Acaray 327  
Hernandarias 335  
Gral. Diaz 377  
Desvío Presidente Franco 325  
Puerto Presidente Franco 331  
Ciudad del Este 327  
Desvío Yataity 159  
Yataity 161  
Mbocayaty 166  
Natalicio Talavera 180  
Colonia Mauricio José Troche 183  
Colonia Independencia 188  
Villarrica 173

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 2: Mcal. José Felix Estigarribia

Petrossi y Mayor Fleitas □A□ KM  
Itapé 191  
Ñumi 198  
Gral. Eugenio A. Garay 216  
San Juan Nepomuceno 249  
Abai 256  
Caazapá 228  
Boquerón 241  
Maciel 240  
Sosa 262  
Yegros 280  
Yuty 313

ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis  
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 9 y 12 Carlos A. López □ Vice Pte. Sánchez y Ramales  
Panteón Nacional □A□ KM  
Jardín Botánico 7  
Desvío a Limpio 17  
Limpio 23  
Piquete □ cué 31  
Puente Remanso 20  
Bifurcación 22  
Empalme Ruta 12 37  
Chaco - í 44  
Colonia Falcón 40  
Puente Loyola 42  
Puerto Galileo 67  
Fortín Gral. Burgués 192  
Fortín Gral. Caballero 312  
Fortín Tte. Esteban Martínez 337  
Villa Hayes (Empalme) 32  
Benjamín Aceval 44  
Tacuara 111  
Pozo Colorado 270  
Puerto Militar 410  
Concepción 417  
Desvío a Fortín Gral. Díaz 281

Fortín Avalos Sánchez 408  
Fortín Gral. Díaz 460  
Tte. 1º Irala Fernández 338  
Desvío Fortín Boquerón y Cruce Loma Plata 443  
Fortín Boquerón 439  
Loma Plata 453  
Desvío Filadelfia 453  
Filadelfia 466  
Mariscal Estigarribia 530  
Tte. 1º Americo Pico 644  
4 de Mayo 707  
Fortín Lagerenza - í 772  
Colonia San Alfredo 802  
Capitan Pablo Lagerenza 779  
Colonia Sierra León 814  
Fortín Palmar de las Islas 852  
HITO VI- 851  
Fortín Gabino Mendoza 891  
ANEXO DE LA ACORDADA Nº Quinientos dieciséis

#### TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO GEOGRÁFICO MILITAR

RUTA 10 Residentas y Ramales 5ta Región Militar  
Panteón Nacional □A□ KM  
Desvío a Curuguaty 168  
Curuguaty 171  
Desvío a Ybyrarobaná 87  
Ybyrarobaná 99  
Colonia Adrián Jara 80  
Cruce Guarani 66  
Corpus Cristi 94  
Cruce Carumbey Empalme Super Carretera 62  
Troncal 14 89  
Barrio Blanco 1º Cruce Itakyry 157  
Hernandarias 207  
Ciudad del Este 221  
Pto. Presidente Franco 231  
3 Fronteras 235  
Colonia Katuete 58  
Puente Kyjhá 38  
La Paloma 33  
Salto del Guará 168

#### RUTA 9 Carlos Antonio López y Ramales

Panteón Nacional □A□ KM  
Mcal. Estigarribia 537  
Fortín Tte. 1º R. Espinola (Ex □ Garrapatal) 691  
Tte. 1º Américo Pico 832  
Fortín Nueva Asunción 742  
Desvío Fortín Mr. Long 759  
Fortin Mr. Long 764  
Gral. Eugenio A. Garay 776  
Fortín Sgto. Rodríguez 789  
Fortín Gabino Mendoza 821

ACORDADA N° Quinientos veintiuno

Por la que se modifica el Art. 20 de la Acordada N° 516 del 22 de abril de 2008.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;  
DIJERON:

Que, por Acordada N° 516 del 22 de abril de 2008 se estableció el régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial.

Por Nota del 29 de abril de 2008 los Trabajadores y Asistentes Sociales del Poder Judicial solicitaron a la Corte Suprema de Justicia modificar el Art. 20 de la mencionada Acordada a los efectos de unificar criterios de adicionales establecidos en razón de la distancia.

Que, la Corte Suprema de Justicia encuentra procedente dicha petición, considerando el principio de igualdad.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
A C U E R D A:

Art. 1°.- Modificar el Art. 20 de la Acordada N° 516 del 22 de abril de 2008 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20.- Los Psicólogos y Asistentes Sociales dependientes del PODER JUDICIAL percibirán en concepto COBERTURA DE GASTOS el importe de TRES (3) JORNALES MINIMOS DIARIOS A.D.N.E., por constituirse fuera del ámbito de sus Oficinas o sedes del Juzgado, para el diligenciamiento de las actividades que le fueran encomendadas por un Juzgado o Tribunal, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal. Fuera de ella corresponderá un ADICIONAL más al previsto, por razón de la distancia, equivalente a UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tenerse presente igualmente lo dispuesto en el Art. 2° última parte .

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 679

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA ACORDADA N° 516/2008.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de febrero del año dos mil once, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que, por nota remitida a la Corte Suprema de Justicia, representantes del Colegio de Abogados de Alto Paraná manifestaron inquietudes acerca de actuaciones llevadas a cabo por parte de los Jueces de Garantía, quienes a partir de la vigencia de la Acordada N° 516/2008, que establece el régimen de cobertura de gastos para Magistrados y demás funcionarios Judiciales, al otorgar medidas sustitutivas dentro de un proceso judicial, exigen la caución juratoria del imputado, lo que anteriormente nunca otorgaban. Asimismo, exigen caución personal del abogado defensor, lo que muchas veces asciende a dos o tres profesionales por la defensa de un mismo imputado y en estos casos, los Actuarios extienden actas por cada uno de los defensores. Por último, la caución real que queda configurada también en un Acta, totalizando generalmente la expedición de tres Actas, ascendiendo en gran medida el costo para los actores procesales.

Al respecto, el Artículo 14 de la Acordada de referencia dispone que el Actuario del fuero penal labrará acta en estos casos y que por cada acta que extienda percibirá el importe equivalente a cinco jornales mínimos A.D.N.E., en concepto de cobertura de gastos.

En ese sentido, corresponde disponer que cuando por resolución judicial se imponga caución o fianza real al imputado, Abogado Defensor o a un tercero, el Actuario del fuero penal, labrará un solo acta, donde deberá constar todo lo pertinente con relación a los actores procesales citados anteriormente.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. B) de la Ley 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

ACORDADA N°

Por tanto, en uso de sus atribuciones

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
A C U E R D A:

Art.1°.- MODIFICAR el artículo 14 de la Acordada N° 516/2008, quedando redactado como sigue:

Art. 14.- Cuando por resolución judicial se imponga caución o fianza real o personal al imputado, al Abogado Defensor o a un tercero, el ACTUARIO del Fuero Penal, labrará un solo acta, donde deberá constar todo lo pertinente con relación a los actores procesales citados anteriormente, por la que deberá percibir el importe equivalente a CINCO (5) JORNALES MÍNIMOS A.D.N.E. en concepto de COBERTURA DE GASTOS .

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 755

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ACORDADA N° 521/2008, QUE SE MODIFICA EL ART. 20 DE LA ACORDADA N° 516/2008 QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Bareiro de Módica, Sindulfo Blanco, Luís María Benítez Riera, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la legislación vigente, tal como lo establece la Acordada Nro. 516 de fecha 22 de Abril de 2008, impone una adecuada y específica determinación de cuáles serán los gastos en que incurrirán las partes en un proceso judicial tramitado ante los Tribunales de la República, a modo de evitar excesos por un lado y asegurar la justa retribución por los servicios prestados por los profesionales en diligencias que exceden el marco específico de sus funciones ordinarias.

Que, los médicos forenses, matriculados ante la Corte Suprema de Justicia, en los casos en los que se requiera su actuación en carácter profesional dentro de un proceso judicial, y cuando esas actuaciones no estén establecidas en los Códigos correspondientes como carga pública, tienen el derecho a percibir los gastos de traslado que implique el cumplimiento de sus funciones, y que dichos gastos estén ajustados a un criterio fijo y uniforme.

Que, el código de Organización judicial en su título VI. De los Funcionarios e Instituciones Auxiliares de la Justicia en su Capítulo II. Del Cuerpo Médico Forense, Artículo 182, establece ce cuanto sigue: El servicio médico de los Tribunales estará a cargo de médicos forenses dependientes de la Corte Suprema de Justicia, que ejercerán sus funciones en la Capital de la República. En las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, desempeñará las función el Médico de la Localidad designado por el Juez de la Causa .

Asimismo señala en su Artículo 185 que: El Médico Forense de Turno debe estar siempre accesible en cualquier momento en que su intervención sea requerida por la Autoridad Judicial o por cualquier otra, y no podrá abandonar el lugar de sus funciones sin la autorización de la Corte Suprema de Justicia .

Que, en observancia a lo manifestado precedentemente y en virtud a que nuestro Código de Organización Judicial considera a los Médicos Forenses como Auxiliares de la Justicia, esta Corte advierte la necesidad de modificar la Acordada N° 521 del 6 de mayo de 2008 POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 20 DE LA ACORDADA N° 516/2008 , es decir, en diligencias que excedan el marco específico de sus funciones ordinarias, o bien, por el desplazamiento físico para el cumplimiento de determinadas diligencias a otro lugar, en el sentido de incluir la Cobertura de Gastos a los Médicos y Psiquiatras Forenses.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar Acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 259 inc. 2) de la Carta Magna, asimismo, en el Artículo 3 inc. b) de la Ley 609/95 y el Artículo 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, a las disposiciones legales transcritas y al Dictamen favorable de la Asesoría Jurídica N° 161/2011, la

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:

Art. 1º.- Modificar el Artículo 1º de la Acordada Nro. 521 del 6 de mayo de 2008 quedando

redactado de la siguiente forma:

Los Psicólogos y Asistentes Sociales dependientes del Poder Judicial de las distintas Circunscripciones Judiciales del País, percibirán como cobertura de gastos, el equivalente a tres (3) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas (A.D.N.E.) por constituirse fuera del ámbito de sus oficinas o sedes para el diligenciamiento de las actividades que le fueran encomendadas por un Juzgado o Tribunal, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro de la Ciudad asiento del Juzgado o Tribunal. Los Psiquiatras y Médicos Forenses dependientes del Poder Judicial de las distintas Circunscripciones Judiciales del País, que percibirán como cobertura de gastos, el equivalente a cinco (5) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas (A.D.N.E.) en caso de constituciones judiciales o diligencias que deban realizarse fuera del ámbito de sus oficinas o sedes y dentro de la Ciudad Asiento del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial. Fuera de ella, se establece para los Psicólogos, Asistentes Sociales, Psiquiatras y Médicos Forenses un adicional más, al previsto en el párrafo anterior, por razón de la distancia, equivalente a un (1) jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas, por cada 50 kilómetros o fracción. Para el cálculo de éste adicional, deberá tomarse solamente el viaje de ida a la constitución judicial o diligencia y utilizarse para el cálculo la tabla confeccionada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, incluida como Anexo a esta Acordada. Si el lugar donde debe realizarse la diligencia no se encuentra dentro del ejido de una ciudad o localidad indicada en dicha tabla, se utilizará aquella ciudad o localidad que figure más próxima dicho lugar .

Art. 2º.- Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:



**PODER JUDICIAL**  
*Corte Suprema de Justicia*

ACORDADA N° Ochocientos... setenta y cinco

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL NUEVO ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DE COBERTURA DE GASTOS ESTABLECIDO EN LA ACORDADA N° 516/2008 Y SUS MODIFICATORIAS**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los Veintiocho días del mes de Enero del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac Albertini, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 825 del 25 de junio de 2013 la Corte Suprema de Justicia resolvió disponer que la aplicación y cálculo de la escala de cobertura de gastos establecida en las Acordadas Nos. 516/2008 y sus modificatorias, Acordadas Nos. 521/2008, 679/2011 y 755/2012, estuviera a cargo del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo igualmente el procedimiento para la aplicación y cálculo de la escala de cobertura de gastos dispuesta en las Acordadas citadas precedentemente.

Por Acordada 829/2013 se amplió la referida Acordada, estableciendo el procedimiento para las Circunscripciones Judiciales del interior de la República, instituyendo igualmente el esquema de control y supervisión de los funcionarios enunciados en la Acordada 516/2008 y sus modificatorias.

Que de la operativa de los procedimientos implementados, siguiendo con el propósito de agilizar y facilitar la aplicación y cálculo de la escala de cobertura de gastos, optimizar el control y supervisión, enmarcados en el gobierno judicial electrónico, resulta pertinente implementar procedimientos con soporte de la tecnología para lo cual se requiere realizar ciertos ajustes.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 259, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, regula como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ  
Ministro

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:

SINDULFO BLANCO  
Ministro

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA  
Ministra

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA  
Ministra

RAUL TORRES KIRMSEK  
Ministro



PODER JUDICIAL  
Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N°... Ochocientos... setenta y cinco .....

Art. 1°.- **DISPONER** la implementación del Sistema Informático de Cálculo de Cobertura de Gastos bajo el siguiente esquema operativo:

- Los Magistrados y Funcionarios enunciados en la Acordada 516/2008 y sus modificatorias, operarán la aplicación informática para obtener por medio de la misma el monto resultante del acto procesal o diligencia a efectuar.
- Para el efecto accediendo por medio de sus cuentas de usuarios, deberán llenar los datos solicitados correspondientes a la identificación del expediente judicial, la actuación procesal y el destino; datos con los cuales la aplicación informática procederá a efectuar el cálculo correspondiente, obteniendo en consecuencia la Liquidación de la Cobertura de Gastos, documento que se constituirá en el instrumento habilitante para el cobro de la diligencia a efectuar.

Art. 2°.- **DISPONER** la habilitación de las opciones de control y supervisión de la aplicación informática a la Secretaría del Consejo de Superintendencia, a la Dirección General de Auditoría Jurisdiccional, y al Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial en donde corresponda; reemplazando por este mecanismo de acceso a la información los informes y pedidos establecidos en los procedimientos definidos en Acordadas anteriores.

Art. 3°.- **ESTABLECER** el inicio de la implementación en Asunción a partir del 17 de febrero del año 2.014, y de forma posterior en las otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 4°.- Dejar sin efecto las Acordadas 825/2013 y 829/2013, en los lugares donde se implemente la presente operativa, según disponga el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.-

Art. 5°.- **ANOTAR**, registrar, notificar.

VÍCTOR MANUEL MUÑOZ  
MINISTRO

Ante mí:

RAUL TORRES KIRMSER  
Ministro

ANTONIO FREITAS  
Presidente

ALICIA BEATRIZ PUGHETA de CORREA  
Ministra

SINDULFO BLANCO  
Ministro

GLADYS ZABAREIRO de MORA  
Ministra

Alejandro...  
Secretario